



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Artículo 81. Inspección en el interior de los domicilios.»

1. El concesionario ostenta la competencia de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua. En todos los actos de inspección, revisión y actuaciones, los empleados del Servicio Municipal de Aguas, funcionarios o personas autorizadas encargados de los mismos serán considerados agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

Artículo 82. Actas de inspección.

1. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. En caso de ser posible, una copia de esta acta firmada por el inspector se entregará al usuario.

2. Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 83. Instalaciones sin dar de alta.

1. El concesionario a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda, de acuerdo con lo fijado en este Reglamento.

2. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Artículo 84. Liquidaciones por fraude.

1. Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario/usuario de un suministro de agua y/o vertido, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

Caso 1:

- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

Caso 2:

Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos; activar los testigos de aproximación de campos magnéticos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.

Caso 3:

- Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

Caso 4:

- Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

**Caso 5:**

Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

2. La Entidad Gestora practicará (aplicando el consumo calculado a todas las cuotas que componen la ordenanza del servicio de agua) la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1:

“Se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal Q3 –caudal de agua permanente, expresado en M3/hora- del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, con un mínimo de un periodo de facturación para el cálculo.

Caso 2:

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador.

Caso 3:

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4:

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5:

Se aplicará una liquidación del 20% del agua contabilizada por el contador considerada como agua efectivamente vendida o cedida, así como el importe resultante de los conceptos fijos tarifarios multiplicados por el número de trimestres desde el alta del contrato, con un máximo de tres años.

A falta de otros datos, se estimaría un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal “permanente” correspondiente al diámetro del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta.

3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

4. Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante esta, el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

Artículo 85.

1. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de este a la jurisdicción competente.

2. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme de este correrán por cuenta del defraudador.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 10 de febrero de 2025.- El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

Nº.I.-755